The section of the se



Articulo 431. Les cantide des indi sons de baria aer satisfeches por sons de baria de la lacera de lacera de la lacera de la lacera de la lacera de lacera de lacera de la lacera de lacera

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

all gother to be about the want with the

national and the second of the second of

obres analogse, macionales o extranje

ras, siempres que sen da idention o su-

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 2.931. — APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. -Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. - Trimestre, 12 pesetas; semes-

OFICIALES FUERA DE MADRIO. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

any nations and ob opinion an orbest and

laverge on de la princera sailed, la zu-

. Anderkaides ves endat cas abse as

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción...... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción...... 0,90 —

Idem particulares...... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XVII

REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO EN FILAS

(Continuación)

Artículo 398. La elección de Cuerpo donde pr. star servic o la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Ji fe de la unidad en que deseen servir. en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándos» este requisito como indispensable; pero sic que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Rec'uta desde el 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, informando marginalmente los Jefes de estas uni dades, si las aptitudes que expresan les solicitantes coinci len con los datos que existen en las filiaciones.

Los Jefes de los Cuerpos harán una escrupulosa revisión, en virtud de los méritos y o reunstancias de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 395, comunicando a los Jefes de las Cajas de Recluta, antes del 1.º de Enero, los que definitivamente hayan sido admitidos y los que no lo han sido por exceder del número que pueden admitir o por no reunir condiciones, a fin de que aquéllos lo pongan en conocimiento de los interesados, para que los no admitidos puedan solicitar su ingreso en otro Cuerpo.

Los que al ordenarse la concentración para destino a Cuerpo no tengan

pedido destino, o se les hubiera negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas a uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente a la región.

Artículo 399. Estos reclutas se incorporarán al Cuerpo de destino en la fecha que disponga la Real orden de conceatración, en concepto de supernumerarios, con independencia absoluta de la fuerza, con haberes que figure en la plantilla, con las consideraciones y ventajas que se detallan en la ley y en este Reglamento, y permanecarán en filas nuevo meses consecutivos para que la instrucción tenga la continuidad y eficiencia necesarias. Por consigniente, sque los que por enfermedad u otras causas, debidamente justificadas, estuviesen separados de filas, no les será de abono este tiempo para cumplir el fijado de servicio, así como tampoco se les abonará el que permanezcan arrestados en el calabozo del cuartel.

Durante el tiempo que estén presentes en filas tendrán la precisa obliga ción de vestir constantemente de uniforme, cualquiera que sea la naturaleza de los actos sociales a que concurían.

Articulo 400. Los soldados del servicio reducido, que se den de baja para el servicio por encontrarse enfermos, pueden ser asistidos particularmente en sus casas por el Médico que desean; pero el del Caerpo tiene la obligación de comprobar la enfermedad y su curso. Si lo desean, podrán ingresar en el Hospital Militar, abonando el importe de las estancias que causen al precio de presupuesto, a menos que por su ituación económica necesiten asistencia médica gratuita, caso en que serán hespitalizados por cuenta del presupuesto de Guerra, en las mismas condiciones que los soldados del primer grupo del contingente.

A les que no verificasen su presen tación en el Cuerpo donde sean destinados por encontrarse enfermos en poblaciones donde no existan Médicos militares que puedan comprobar la enfermedad y su curso, se les aplicarán los preceptos del artículo 337.

Artículo 401. Los soldados del segundo grupo estarán dispensados, en tiempo de paz, de todo servicio que no sea de armas o no esté señalado para los soldados de primera o distinguidos. Durante el primer período de instrucción se les dedicará a perfeccionar la del recluta, por el tiempo que necesiten, según su preparación y aptitudes; podrán ascender a Cabos, Sargentos y Suboficiales sin necesidad de seguir los oursos reglamentarios, previo el examen correspondiente, y terminados los nueve meses de servicio, se les concederá licencia ilimitada hasta completar los dos años de primera situación de servicio activo, pasando a las sucesivas situaciones militares con su reemplazo.

Estarán obligados a incorporarse a filas cuando se disponga en caso de movilización, con motivo de guerra o en circunstancias extraordinarias, así como a las maniobras, sin que el tiempo de movilización de este último caso pueda exceder de treinta días en total durante los dos años de primera situación de servicio activo.

Artículo 402. Cuando por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordene la incorporación a filas de los seldados de servicio reducido con licencia ilimitada, efectuarán los viajes de incorporación al Cuerpo y regreso a sus hogares por cuenta del Estado, teniendo derecho al abono del haber correspondiente. Mientras el Cuerpo esté acuartelado, podrán dormir y comer fuera del cuartel. En cuanto cesen las circunstancias que motivaron su incorporación, se procederá a su inmediato licenciamiento.

Artículo 403. Para pider firmar parte del segundo grupo del contingente, a más de las condiciones que se fijan en el artículo 394, será indispensable el abono de una cantidad progre siva, relacionada con la cuantía de las reutas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o él mismo, en caso de faltar squéllos o corresponderle mayor cé dula.

Su importe será el siguiente:

Aquellos a quienes les corresponda tener cédula especial, 5.000 pesetas.

Los que deban pagar cédula de primera o segunda clase, 3.500 pesetas. Los de cédula de tercera, cuarta o

quinta clase, 2.000 pesetas.

Los de sexta, séptima u octava clase, 1.500 pesetas.

Los de novena, décima o undécima, clase, 1.000 pesetas.

Esta tarifa no será aplicable a los empleados del Estado, Provincia o Municipio a quienes le corresponda obtener cédula personal con arreglo al sueldo o haber activo o pasivo que perciban, ni a los militares comprendidos en el artículo 4.º de la ley de Cédulas de 31 de Diciembre de 1881, si no la pagan mayor por su riqueza,

todos los cuales, con independencia de la clase de cédula que paguen, abonarán las siguientes cantidades.

Los que perciban sueldo o haber desde 10.001 pesetas en adelante, 1.000 pesetas.

Los que perciban hasta 10.000 pssetas, 500 pesetas.

Están comprendidos en el párrafo anterior los huérfanos de padre cuyas madres perciban pensión de viudedad y los varones pensionistas huérfanos de padre y madre a quienes corresponda obtener cédula personal con arreglo a la pensión que perciban, salvo cuando por razón de su riqueza les corresponda cédula igual o mayor.

A los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela-gratuita abierta, se les hará la reducción del 50 por 100 en la cantidad que les corresponda.

Los mozos que al ingresar en filas tengan cuatro o más hermanos (hembras o varones) y deseen pertenecer al segundo grupo del contingente, tendrán una reducción en las cantidades que les corresponde abonar, consistente en:

Para el primer hermano que venga a filas: 25 por 100 si son cinco hermanos, 35 por 100 si son seis hermanos, 45 por 100 si son siete hermanos, 55 por 100 si son ocho hermanos, 65 por 100 si son nueve hermanos y 75 por 100 si son 10 hermanos o más.

El segundo hermano que venga a filas, abonará tan sólo una cantidad equivalente a las tres cuartas partes de la que le corresponda, según el número de hermanos que tenga; el tercero, una mitad, y el cuarto y siguientes, una cuarta parte.

A más de lo preceptuado en los párrafos anteriores, en relación con el número total de harmanos, los padres que cuenten con tres o más hijos varones, sin llegar el total de ambos sexos a cinco, abonarán por el primero y el segundo el importe integro de la cantidad que les corresponda, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto, siempre que para cada uno se justifique, al solicitar el baneficio de la reducción del servicio en filas, haber satisfecho los plazos vencidos de las cantidades correspondientes a los anteriores hijos, o que éstos se hallen prestando o han prestado ya el servicio militar activo, sin haber cesado en él por deserción u otra causa punible.

Para la mejor comprensión de estos preceptos, se inserta en el artículo 427 un cuadro numérico de las cuotas que en cada caso deban ser satisfechas.

Artion'o 401. Las cantidades indicadas deberán ser satisfechas por mitades de su importe, ingresando el primer plazo en la Delegación de Hacienda que corresponda, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Julio del año en que fueron alistades, y el segundo, desde el 1.º de Marzo al 31 de Octubre del año en que sean llamades a prestar servicio en fitas, no dando derecho a la devolución de la primera mitad la no admisión en el segundo grupo del contingente, per no acreditar la preparación necesaria.

Articulo 405. Los mozos que sean clasificados excluídos temporales, o útiles exclusivamente para servicios auxiliares, y en a'guna de las revisiones reglamentarias sean clasificados útiles para todo servicio, así como los que tengan concedidas prórroges de incorporación a filas de primera clase y cesen en ella, podrán formar parte del segundo grupo del contingente, pagando la cuota militar de dos plazes, el primero desde la fecha en que tengan conocimiento de su cambio de clasificación o haber cesado en la prorroga de primera clase, hasta el 31 de Julio del año en que ella tuvo lugar, y el segundo desde el 1.º de Marzo al 31 de Octubre del año en que sean llamados a prestar servicio en filas.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas Fomento.—Aguas

Don Francisco María de Borbon y de Castelví, vecino de Madrid, solicita autorización para aprovechemientos de arenas del río Manzanares, extraídas agua abejo del Puente de San Fernando, y con arreglo al proyecto que acompeña que se extracta en la nota signients.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil, durante el plazo de treinta días, contados a partir de este anuncio en el Boletin OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manificato el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días hábiles y en las horas de oficina.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

NOTA

Las obras propuestas consisten en dos muros transversales al río, a 508 y 1.070 metros, respectivamente, agua abajo del Puente de San Fernando. La construcción de los muros se propone de hormigon sobre pilotes, con un saliente de 20 centimetros sobre el cance del río, proponiendose extraer la are na que se acumule en el espacio comprendido entre los dos muros.

Se propone hacer la extracción de arena por intermedio de una grúa y aplicando el sistema de draga de mai dibulas, con capacidad de una cuarta

parte de metro cúbico

Se pretende la concesión para uso público, previo abono al concesionario del precio de la tarifa que se apruebe, la cual se presenta en la siguiente forma:

TARIFAS

1.º Metro cúbico de arena limpia sobre camión, 6 pasetas.

2.º Metro cúbico de guijo limpio sobre camion, 12 pesetas.

Madrid, 25 de Mayo de 1925. El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete (A, -724)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 71

En camplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 pera la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Casarrubuelos, en las circunstancias que a continuación se expresan; de biendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas intere sades, cumplir y hecer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El pasto comunal.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya feja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letrer s en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 14 de Mayo de 1925.

El Gobernador, Manuel de Semprún

(Núm. 1.710)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sa sesión de 4 del corriente, con sanción del Pleno en la de 6 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de construcción y reconstrucción de pavimentos de asfaltos en las vias públicas de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de esta contrata - Es objeto de esta contrata la reconstrucción de pavimentos de asfalto ya instalados cuando ya afecte dicha reconstrucción al cimiento y capa de asfalto o ya solamente a ésta.

Lo es asimismo la construcción de las obras nueves de esta clase en los contaios casos que el Ayuntamient) asi lo acuerde.

Art. 2.º Duración de esta contra ta -Empezará a r gir el día en que se comu ique a la Dirección de Vías Públicas que ha sido adjudica la y terminará el día 30 de Junio de 1929, por lo que sa refiere a la ejecución de obras nuevas y sustitución de la capa as

A partir de esta fecha, empezará a contarse el plazo de garantía de un ano que se fija para las obras de todas clases que realizará esta contrata en el año precedente; es decir, desde el 1.º de Julio de 1928 a la fecha autes expresada, durante el cual año de garantia vendrá obligado el contratiata a conservar a sus expensas en buen estado las obras que hubiere realizado en el año último de ejecución de obras nuevas y que acaba de señalarse, así como a tapar las calas en las calles que

são o efectuado la sustitución de la capa asfáltica, total o parcialmente, siempre que la cala se hubiera abierto en la parte de obra per aquél realizada.

Art. 8. Entidad de la contrata. El importe de las obras de construcción y reconstrucción de pavimento de asfalto y el de conservación y tapado de calas ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de quinientas mil pesetas (500.000).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar obras por la cautidad que estime, debiendo, sin embargo, consignar para el pago de las obligaciones que nascan del cumplimiento del mismo quinientas mil pesetas (500.000) el primer año y cantidad no menor en cada uso de les aucesivos.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. - CONDICIO-NES DE LOS MATERIALES A EMPLEAR EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

Art. 4.º Descripción de las obras.— La reconstrucción consistirá en hacer las operaciones necesavias para colo car los pavimentos deteriorados por la acción del tiempo, por el uso, por hundimiento o por la apertura de calas, en las debidas condiciones, mediante el pago por el Ayuntamiento de las cantidades que, según los pavimentos en que se realice, figuran por cada unidad en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Las obras nuevas consistirán en ejeontar éstas desde la apertura de la caja hasta el transporte de materiales y residuos sobrantes en la forma que se detalla en el artículo tercero. Estas obras habrá de conservarias el contratista gratuitamente desde que las construya hasta 30 de Junio de 1929. en que termina este contrato.

Art. 5.º Condiciones de los materiales que deben emplearse en las obras. -Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado, de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco centímetros (2 y 5), debiendo todos los fragmentos tener g lpes que produzcan ariatas de trabazón y estar exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquier materia extraña.

También pedrá admitirse la almendril's, el po fido diabásico o el canto rodado, machacado en las mismas condiciones anterichas. To los estos últimes materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el parrafo anterior.

En los pavimentos en que el espesor del hormigóu no exceda de coho (8) centimetros, se empleará, en lugar de la piedra anteriormente descrita, el guijo o canto rodado menudo de las condiciones autedichas, pero cuya ma yor dimensión no exceda de tree (3) centimetros.

Arena. - La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no tener tierra, cieno u otras materias que la hagan impropias para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus sfluentes.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, freson, conservado en barriles o sacas, en buen estado, bien molido y sin mezola alguna extraña.

Procederá de las fábricas de Tudelahubiere pavimentado de nuevo en ese | Veguin, Cangrejo, Astland, Resola u

otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea de idéntica o superior calidad de los mencionados y satisfaga a las condiciones caracteristicas de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Gravilla para adicionar la masa asfáltica.—La gravilla que se emplee para adicionar a la mezcla asfáltica procederá de arrastre de ríos, será de naturaleza silícea, sin mezcla de mica o sustancias de fácil descomposición. Estara bien lavada y exenta de materias extrañas y terrosas; su tamaño no excederé de ocho a diez (8 a 11) mili-

Asfalto.—Para evitar te da confusión al tratar de éste, entenderemos bajo el nombre de:

- a) Betun.—La mezola de hidrocarburos que impregnan las rocas asfálticas, en la que se encuentra ya puro, ya mezcisdo con materias extrañas. arcilla, silice, etc.
- b) Betun natural.—Los productos naturales en que el betún que hemos definido en el párrafo anterior, entra como elemento principal; tales son los de las minas de La Trinidad, de Laussat, Selenytza, Tampico, etc.
- e) Rosca asfáltica. La roca impregua la generalmente de una cantidad muy pequeña de betún.
- d) Mastic bituminoso.—El producto obtenido, añadiendo a la roca arfáltics reducida a polvo, la cantidad de betun necesaria para que la mezola resulte líquida en caliente y pueda ser fundida en panes.
- e) La mezcla de gravilla y mastic bituminoso. – Roca asfáltica. – La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color obsouro, de grano fino y de contextura compacta. Estará impregnada homogéneamente de betún, de suerte que no presente unas partes negras y otras blancas. Deberá asimismo estar exenta de pirita de hierro y no contener más de dos por ciento (2 por 100) de arcilla o materias extrañas, debiendo oscilar la cantidad de betún que contenga entre el seis (6) y el trece por 100 (13 por 100) de su peso Como yacimientos se señalan los de Vals de Eravers (Sniza), Saint-Jean de Marnejols (Gard, Francia), Bagusa-(Sicilia), Ley-sel (Alta Saboya) y Maestu (España), sin que ello excluyael empleo de otres de condiciones arálogas.

Betun asfaltico.—El betun que mezclado con la caliza safáltica ha de formar los panes de asfalto y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregne las areniscas asfálticas o los esquistos bituminosor; presentará los signientes caracteres: el color deberá ser negro con reflejos rejizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; negro y brillante cuando esté líquido y en reposo-Su resistencia será varisble, según la temperatura: sólido y trágil, cuando menos de diea (10) grados, siendo en este caso su fractura concoides; entre diez (10) y veinte (20) grados empezs rá a ablandarse; de veinte (20) a trein ta (30) será ya pastoso; de treinta (30) a cuarenta (40) será viscoso, liqui ián. dose proximamente a los cincuenta (50). Su olor será aromático y más enérgico a medi la que esté más carl liente.

Su composición química será la de un euerro terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la signiente for mula media: carburo, 87.00; hidrogano, 11,20, y exigeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidróganes car burados más o menos cargados de exic geno y mezclados intimamente, consituyendo varios sceites de distintos

untos de evaporación.

Procederá el betún natural de la isla frinidad (Antillas), de Sélenytza (Alhania), de Tampico (Méjico) o de otras minas que den productos análogos, debiendo haber sido los des primeros previamente refigades por fusión y decantación, sin que en ningún caso, después de hecha esta operación deba tener más de veinticinco por ciento (25 por 100) de su peso en arcilla el de Trinidad y del quince (15) el de Sélenytza. El betún mejicano bastará, en general, comprobar su pureza, tomando cien (100) gramos de la muestra a ensayar, que, semetidos a la acción de an disolvente dei betun, el sulfuro de carbono, por ejemplo, no deberá dar más de tres (3) gramos de materia in soluble.

No se admitirá la mezola de betún terroso, procedente de lagos desecados ni las materias artificiales, breas de gas, etc., etc.

Mastic bituminoso.—a) Estará compueste de una mezcla de roca asfáltica,
natural, reducida en frío a polvo tan
fico y homogéneo como sea posible,
por medio de trituradores mecanicos y
del betún definido en el artículo anterior.

b) El polvo será fundido y mezola do per lo menos durante seis (6) horas, con una cantedad conveniente de betún natural puro, hasta f rmar un mastic, que frío aparecerá con una masa homegénea ligeramente elástica, que no se ablandará a temperatura inferior de cuarenta (40) grados. Este mastic será moldeado en panes, que llevarán la marca de la fábrica.

La cantidad total en peso de betún que tendrán dichos panes, estará comprendida entre el quince (15) y dici

ocho (18) del peso de éstos.

Asfalto fundido.—a) Estará forma do del mastic que arabamos de describir, de betún depurado para fundirle y de la gravilla pura y seca ya descrita. Podrán admitirse también para hacer el asfalto fundido, cuando se trate de obras de conservación, el material de esta clase levantado de otras vías, siempre que en la mezcla no entre de éste más que la mitad del mestic ya mencionado y que haya sido cuidadosamente purgado de la arena y demás cuerp sextraños que puedan habérsele adherido.

b) Las proporciones de los compo-

nantes serán:

De mastic, cien (100) kilogramos; cinquenta (50) podrán ser del asfalto levantado, quando ser trate de obres de conservación.

De betún natural refinado como fundente, de seis a ocho (6 a 8) kilcgramos.

La gravilla, perfectamente seca, será echada paulatinamente a la caldera, mezclándola después de h-ber fun iido los panes de maetio partido, previamente, en pedazos que tengan como máximo dies (10) centímetros de lado y al betún natural refinado. La m-z cla deberá ser calentada y mezclada durante siet (7) horas por lo menos. No deberá h cerse la mezela del mastic, betún depura lo y graville, que constituye el aefalto fundi to, en las calderas locomóviles. Estas deberán ser destinadas, exclusivam nte, al transporte del asfalto fundido La cantidad de gravilla se determinará, teniendo en ouenta que toda ella deberá quedar envuelta por la masa asfáltica.

El Ingeniero director de Vías públicas municipales o el Ayudante facultativo en quien de egue, tendrá derecho a visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas o canteras de asfalto de las que se extratgan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas o centeras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betúa que se emplee, a inspeccionar la fábrica de los panes de asíalto. Si los resultados de estas operaciones fueran aceptables con arreglo a lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar seí en certificación, que se archivará en la oficina del Ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras. Dicha marca de fábrica deberá ser registrada eficialmente en las formas que previenen las disposiciones signientes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales, manipulación o factura de los panes asfáticos no reunen las condiciones indicadas en este pliego, así como si se empleasen panes asfálticos f lsificados, el Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Los gastos de viaje y estancia del facultativo por estas visitas, así como la adquisición de aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista. Si el Ingeniero director juzgara más oportuno que la visita referida, o como complemento de ésta, creyera conveniente re mitir, para su análisis, panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes payimentos descritos en este pliego a uno o más Laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, con objeto de ver si cumplen las condiciones marcadas en el mismo, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro o Centros emitan. Los gastos que estos reconocimientos pudierau producir serán también de cuenta del contratista,

Asfalto comprimido monolítico. — Este se compondrá de la roca asfáltica reducida a polvo primediación de trituradores y milinos perfeccionados. Después, el polvo será tamizado, pasando por un cedazo mecánico, cuyas mallas tengan veinticinco diez milímetros (0,0025) de lado.

El polvo asfáltico, preparado o mo queda dicho, pasará del cedazo mecánico a unos hornos construídos espe cialmente al efecto y provistos de un cilindro o tambor giratorio movido de manera tal que evite que el polvo as fáltico que contiene pueda elevarse a una temperatura expesiva o que quede adherido a los costados del mismo La temperatura a que se elevará el polvo asfáltico oscilará entre 110 y 150 grados centigrados, según la naturaleza de la roca y la impregnación bituminosa que contenga. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que sea completamente expulsada ia humedad. Después se sacará del horno en carros o camiones debidamente f rrados de chapa metálica y cubiertos con toldos, con objeto de conservar el calor, y se llevará al sirio donde ha de ser comprimido. Bajo ningún pretexto se permitirá el calentado del polvo asfáltico en hornos portátiles abiertos. llamado «Decrepitoira», desprovistos de tambor giratorio. Queda terminantemente prohibido mezcler ninguna materia extraña con el polvo asfáltico.

Art. 6.º Reconociento de los materiales — Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos, antes de

emplearse, por el Ingeniero-Director o facultativo encargado de la obra, quien desechará en el acto los que no reúnan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro (24) horas.

Si no lo hiciese así pagará por ccupación de ella a razón de diez pesetas por metro cuadrado y día, y si a les tres de recibida la orden no los hubie ra retirado se entederá que renuncia al material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 7.º Replanteo. — Cuando se trate de obras nuevas se comenzará por hacer el replanteo por el correspondiente funcionario municipal, que marcará el límite de éste en planta, y los puntos de rasante a que habrá de sujetarse.

Si se tratare de una obra de reconstrucción de superficie menor de veinte metros cuairados no habrá necesidad de efectuar dicha operación, pudiendo el Sobrestante ordenar su ejecución, dando de el o cuenta a sus superiores, debiendo proceder antes de comenzarla a me lir sobre el terreno la extensión de la misma. Si la obra de recons trusción a ejecutar tuviera mayor extensión la orden habrá de darla el In geniero correspondiente, previa medición de la misma, por sí mismo o técnico en quien delegne. En ambos casos se extenderán las correspondientes notas, que suscribirá el técnico que hizo la medición, que, comprebada y legalizada más tarde sobre el terreno, habrá de servir de base para los correspondientes pagos.

En las obras relativas al tapa lo de calas, el contratista no necesita de orden alguna para proceder a ejecutarlas, debiendo, sin embargo, por e-se de acuerdo con el Sobrestante para su previa medición y redacción de la correspondiente nota, si fuera su extensión menor de 20 metros cuadrados, y dar éste cuenta al Ingeriero correspondiente si fuera mayor, a los efectos consignados en el párrafo anterior. Todas las ante dichas notas se archiva-

rán en las oficinas de la Dirección.

Una vez cumplidos estos requisitos, la contrata efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos, no dándose, en ningún caso, por terminada la obra, sea cual fuere, hasta no haber transportado la contrata por su cuenta a vertedero o sitio que se le designe todos los materiales y detritas provenientes de les mismas.

Artículo 8.º Descripción de la marcha general de los trabajos en las obras nuevas de asfalto. — Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, empezarán los operarios de la contrata por hacer la caja en el terreno o pavimento que haya de construirse la obra de asfalto, y trasportar las tierras o materiales procedentes de ésta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe por la Dirección de Vías Públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebase el agua los bordes de la sanja, y apisonado el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Terminados los trabajos relativos a la apertura de la caja, procederán los operarios del contratista a ejecutar los que a continuación se detallan. Artículo 9.º (imiento de hormigón, su composición; modo de manipular este y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.—Preparado de la manera indicata el terreuo sobre que habrá de ejecutarse la obra de asíalto se procederá a extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente a la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de 1 m.º de piedra partida, 1/2 m º de arena y doscientos (200) kilogramos de cemento.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que llegue a conseguir que todas las piedras estén rodesdas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua.

Para conseguir ésto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento hasta que el mortero formado, agregando a dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto, se cohará la piedra, que habrá sido mojada previamente, para que quede perfectamente limpia y sin pe vo alguno; se agitará luego el conjunto sin añadir agua alguna hasta que ninguna piedra deje de ester completamente envuelta en mortero, echándole después a la mezcia a cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Al proceder al tendido del cimiento se tendrá en cuenta que, de trecho en trecho, habrán de colocarse, por cuenta del contratista, pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua, suyos registros podrán estar construídos por pequeños tubos metálicos, convenientemente dispuestos, para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior dicha rotura.

Art. 10 Modo de colocar en obra el astalto fundido.—a) El asfalto fundido, fabricado como se ha dicho en el erticolo 5.º, será transportado a la obra desde la fab ica en calderas locomoviles, cerradas, con hogar encendido y provistas de agitadores, que se moveran continuamente, s fin de que la mezcla de las materias que componen el aefalto fundido se continúe durante su transporte hasta el momento de su empleo y de evitar que éste se queme. El contratista contará con el número sufisiente de estas locomoviles para que el tendido de las capas asfáltions pueda hacerse sin interrupc on, y de suerte que sólo haya uno o dos de estos vehícu'os estacionados en las inmediaciones de cada obra.

b) Cuando se trate de calzadas en que el grueso de la capa de asfelto sea de cuatro (4) centímetros, se efectuará primero un tendido de dos (2) centímetros, y sobre éste se hará otro de igual grueso.

c) No se empezará, en ningún caso, a hacer el tendido de las capas asfálticas hasta que haya fraguado el hormigón que constituye su basc.

d) El tendido de las capas asiá!ticas deberá hacerse procurando que
quede el menor número p sible de
uniones. Para consegnir esto, las fajas
deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas, que serán normales
a la dirección de las calles, estarán limitadas durante su ejecución por reglones, que tendrán el grueso debido.
La masa para constituir dichas fajas
se colocará valiendose los obreros de
espátulas de madera, debiendo presentar, cuando se haya extendido, una

superfloie perfectamente lisa, sin hue ces ni ondulación alguna. Cada faja merá cuida dosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas. Esta operación se hará con todo esmero, empleando, si fuera preciso, hierros calientes. Las mismas precauciones habrán de tomarse en las uniones de las capas asfálticas con los encintados, las fachadas de las casas y cuantos objetos las limiten en todo o en parte.

e) Después de tendida la capa asfál. tica superior deberá esta ser reciada con arena fina bien seca, cuyos granos tengan de dos a tres (2 a 3) milimetros

en todos los sentidos.

t) Totas estas operaciones serán hechas de manera que la calzada tenga exactamente el perfi preserito y la capa de asfalto, que deberá tener espesor uniforme, presente al exterior una superficie completamente unida y sin ondulación alguna.

g) La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni de peatones hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica, que sólo por excepcióu deberá ser hecho por medio de riego

con agua fria.

h) Hasta la terminación de las obras serán de cuenta del contratista los g stos que coasione el vallado de la calle, las luces y los guandas que en ella pongan para prohibir el paso de carruajes y viandantes.

También serán de su cuenta los gastos que ocasione el echar sobre la capa asfáltica una ligerísima capa de cal hidráulica o camento para evitar la adherencia, por haber sido incluí los, tanto éstos como los mencionados en el apartado precedente, en los precios fijados para las distintas unidades de obra de esta clase.

i) Y lo serán asimismo todos los que origine el transportar a vertedero todes los detritas sobrantes, y hasta quedar la obra completamente limpia.

Queda terminantemente prohib do quemar en los horaillos que pudieran nsarse para el calentamiento de los hierros cuando lo exigieran las uniones de las fajas, sustancias que produzcan humos susceptibles de molestar a los que pasan, estropear las pinturas de las casas próximas o perjudicar las plantaciones a lyacentes.

Cuando las obras se ejecuten en sitio próximo a donde éstas ex x sn, dichos hornillos deberán ser separados de ellas cuanto sea posible, y tener en cuenta la dirección del viento.

Ninguna de estas precauciones dará lugar a aumento en los precios estable cidos en este pliego.

Art. 11. Modo de colocar en obra el asfalto comprimido. — Ouando haya f aguado la base de hermigón y esté. además, bien seca, se procederá a la compresión de la capa asfáltica de la

manera siguiente:

- a) El polvo asfáltico preparado y calentado como se ha dicho anteriormento, será transportado al pie de obra en carros cerrados y forrados, dispuestos de modo que se evitaen lo pasible el enfriamiento del material antes de su emp'eo en obra. Se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de cien (100) grados centigrados de temperatura.
- b) En caso de lluvia se suspenderá el trabajo; si por tratarse de un caso muy urgente no se pudiese esperar para reanudarlo a que el hormigón se seque naturalmente, se acelerará el secado extendiéadose sobre el hormi gon cenizas finas y calientes, que se barrerán antes de celocar el polvo as fáltico.
- e) El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que des pués de la compresión quede la capa

con el grueso correspondiente, admitiéndose un error máximo de un diez por ciento (10 por 100) en más o en menos del espesor teórico, debiendo ser conducido hasta pie de obra en carretillas metálicas, o, a lo meaos, forradas de hierro.

- d) El polvo será extendido con un rastrillo y se separará cualquier ouerpo extraño que se advierta. Se apisonará el polvo primero con precaución; después, con energía creciente, por medio de pisones de hierro fundido, que se calentarán a temperatura conveniente mediante hornillos portá tiles.
- e) El primer apisonamiento, hasta que empiece la consolidación, será seguido de otras dos apisenadoras enérgicas. Las apisonadoras se harán de mo io que cada go'pe cubra, por lo menos, la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior y que cada apisonadora cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que le precede.
- t) El apisonamiento se empezará por las orillas y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la union exacta con las rigolas que limitan las superficies asfaltadas.
- g) El último apisorado será segu!do de un alisado mediante un hierro bien caliente de superficie ligeramente curvada, a jecuado a este uso. La inspeco: on facultativa podrá ordenar, se gun sea la procedencia del asfalto, que termine la compresión al contratista, haciendo recorrer por la superficie asfáltica un rodillo de hierro fundido de setecientos (700) kilogramos de peso, mantenido a elevada temperatura durante el trabajo por medio de carbón encendido colecado en su interior. Dicho rodillo sorá manejado a mano por los obreros. Para evitar la adhe rencia se espolvoreará la capa asfáltica con cemento.
- h) Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación deberán calzar alpargatas.
- i) A fin de asegurar la unión del asfalto con las rígolas, la consolidación de las zonas inmediatas a las mismas, la parte de paramento vertical de las rigolas en contacto con el asfal. to, se enlucirán con betún asfáltico aplicado en caliente. Además, las zo nas próximas a las rígolas recibirán un apisonado suplementario, efectuado mediante un pison rectangular.
- j) Estas operaciones se llevarán de manera que la superfi ie s ga el perfil prescrito sin presentar baches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme.
- k) El piso no se entregará a la circulación hasta que esté bien frío. Se prohiba terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría so bre el asfalto.
- 1) Al terminar el trabajo de cada día se empolvará ligeramente la superficie asfaltada durante el día con ce-
- m) Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces y cuerdas y demás necesario para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.
- n) Se prohibe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisones y hierro con que se aplica el asfalto materiales que den humo susceptible de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas pró ximes y deteriorar el arbolado.

Art. 12. Modo de proceder cuando se trate de obras de reconstrucción y tapado de calas. — En unas y otras tendrá aplicación cuanto hemos dicho para las obras nuevas, debiendo la contrata, cuando solo sa trate de la renovación de la capa asfáltica, hacer por su cuenta el correspondiente arregio y enrasado de la base de hormigón, siempre que esta reparación sea superficial y no atecte a espesor mayor de dos centimetros en el cimiento.

En el tapado de calas, los espesores, tanto del cimiento como de la capa as fáltica, serán iguales a las de los pavimentos en que se hayan realizado, de biendo procurar, sobre todo, que las uniones de los bordes de la cria con el resto del revestimiento queden lo más perfects posible.

Una vez efectuado el relleno y apisonado de la cala y antes de proceder a taparla, deberá hacerse su medición, añadiendo al resultado la superficie de una faja de diez centimetros (0,10 metros) de anchura por todo el perímetro de la cala, en atención a que para la unión perfecta de la obra la reparación con el pavimento antiguo hobrá que deshacer éste en los bordes de la cala abierta. Tal aumento de superficie será de abono al mismo precio que el resto de la cala.

Art. 13. Forma en que ha de quedar el pavimento.—Para dur por terminada la obra eu buenas condiciones deberá quedar el pavimento formando un todo compacio y homogéneneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras. La superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno so lución de continuidad, debiendo ser poco apreciables la juntas y empal mes que acusen las diversas fases del trabajo.

Art. 14. Fábrica de asfaltos.—Para que durante el plazo en que esté en vigor este contrato pueda el Excelentísimo Ayuntamiento ejercer la debida inspección para asegurarse del estricto cumplimiento del mismo por parte del contratista, éste acreditará al Exce lentisimo Ayuntamiento, antes de dar principio a los trabajos de pavimentación objito del mismo, que dispone de una fábrica de productos asfálticos situada dentro del término municipal de Madrid, en la que precisamente deberán ser elaborados todes los productos asfálticos que se empleen en las

D cha fábrica debará tener neces riamente la signiente maquinarie: Trituradora, molino y cedazo mecánico para pulverizar y clas ficar la roca asfáltica; calderas para la preparación del mastic provista de batideras mecanicae; hornos giratorios para calentar el polvo asfáltico. Igualmente el contratista tendrá la obligación de disponer de locomoviles para el transporte del asfalto fundido y carros con forro metálico para el transporte del asfalto fundido y carros con forro metálico para el del polvo asfáitico, en caliente, desde la fábrica al pie de obra.

Todas las primeras materias, o sean las rocas asfálticas y las breas destinadas a los trabajos objeto de este contrato, deberán ser previamente acopiadas en dicha fábrica para que puedan ser reconocidas antes de su manipulación por los facultativos de la Dirección de Vías Públicas. Estos también podrán inspeccionar la fábricación de los productos y reconocerlos antes de su empleo en obra, efectuando los ensayus que estimen precisos para verificar su calidad y resistencia.

CAPITULO IV

PAGO DE LAS OBRAS Y DEVOLUCIÓN DE LA PIANZA

Art. 15. Medición de las obras ejecutadas.—Terminada la ejecución de las obras de reconstrucción y nuevas

de que se trate, y en el ceso de que el Ingeniero Director, el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, encuentre que se han hecho con arregio a las condiciones de este pliego y se compruebe, si se trata de una obra de reconstrucción, con las notas a que hace referencia el artículo 7.º, que se dió la correspondiente or. den y se hizo la medición previa, se hará por dicho Ingeniero Director, Jefe del servicio o facultativo en quien éste hubiere delegado, una medición de la obra de que se trate, a ouyo soto asistirá el contratista o su encargado le. galmente autorizado.

Art. 16. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de cada una de las diterentes unidades de obras desoritas en este pliego que se ejecuten con arreglo a todas las condiciones que se marcan en el mismo se abonará al contratista el precio correspondiente que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Art. 17. Relaciones valoradas — Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada da las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista

durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las med ciones efectualas y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos y el contratista o su representante y llevarán el conforme del Ingeniero Director o fasultativo encargado del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados que re sulten ejecutados los precios correspondientes de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 18. Pago de las obras.—El importe de los metros cuadrados de las diferentes obras ejecutadas por el contratista durante cada mes se le acreditarán por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos corresposdientes, encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artí sulo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales. aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el 5 por 100 anual desu importe una vez transouriido diche plazo.

Art. 19. Devolución de la fianza. - El contratista, después de ejecutar las obras, percibirá por meses, al ser recibidas a la terminación de cada mes, su total importe; pero no retirará ia fianza del dies por ciento hasta la terminación del contrato, o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos treinta (80 de Junio de 1930), una vez caducados el período de construcción de obras nuevas y el plazo de un año que como garantía señala el artículo 2.º de este pliego.

En los primeros días del mes de Julio de 1929 se hará por el Ingeniero Director o facultativo en quien delegue un reconocimiento con objeto de ver si las obras todas ejecutadas por esta contrata hasta el día 30 de Junio de 1928 se hallan en las condiciones debidas, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en perfecto estado de conservación, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero Director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, cesan to, a partir

de tal momento, toda obligación del contratista respecto a la conservación de tales obras, que podrá ser objeto, por tanto, de nueva subasta después de aquella primera fecha.

Caso de que del reconocimiento prac ticado resultara que las expresadas obras tuvieren deficiencias de conservación, se repararán por el contratista en el plazo prudencial que se le señale por el Ingeniero jefe del servicio, practicándose nuevo reconocimiento y siguiéndose iguales trámites hasta que las calles se encuentren en buen estado y en condiciones de ser recibidas.

Se hará igual reconocimiento y 89 seguirán los mismos requisitos en los primeros días de Julio del año 1930 para recibir las obras que el contratista hubiera ejecutado desde el 1.º de Julio de 1928 al 30 de Junio de 1929, y si se encontraran en buen estado, se extenderá por el Ingeniero director de Vías públicas o facultativo encarga 10 del servicio, una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolvérsele la fianza depositada.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 20. Modo de recibir el contratista las ordenes de la Dirección facultativa —El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle deberá recibir las ordenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevarse los detalles de la notificación y cumplimiento de las ordenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 21. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de tedas clases, se procurará Causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obadecidas en este punto las orienes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al

contratista.

*Art. 22. Plazo en que deberán rea uzarse las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Exemo. Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este plazo, deberán dar principio a los trabajos dentro de los diez días de recibida dicha orden Si la orden se refiriera a una obra de conservación, empezarán los trabajos al dia signiente, y respecto a les del tapado de calas no se necesita orden algana para comenzarlos, segán ya se dijo en el artículo 5.º, debiendo en este oaso ponerse previamente de acuerdo con el Sobrestante correspondiente, a los fines indicado: en el mismo.

Una vez empezadas las obras deberán continuar sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas debeiá ej-cutar la contrata, como término medio, cien (100) metros cuadrados por día, cincuenta (50) como mínimo, en obras de reconstrucción y otros cinquenta (50), también como mínimo, en la relativa al tapado de calas.

Art. 23. Multas en que incurre el contratista al no empezar la obra en el plazo marcado. — Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 22 de este pliego de con-

diciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentisimo señor Alcaldo Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efactivas las multas, podrá el Ayuntamiento resoindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del tau citado Reglamento, aprebado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera a los plazos marcados en dicho artículo.

Art. 24. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión. — Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza presentada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parta de ella para hacer efectivas las multas que se le

hubieran impuesto.

Si a los dies días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Exemo. Ayun tamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el urtículo 33 del referido Reglamento, con lus efectos de 21 del mismo.

Art. 25. Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra. –El Ingeniero-director podrá suspender la ejecución de las obras cuando los mate riales no reúnan las condiciones exigi das o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todes las demás establecidas en este pliego

Art. 26. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista. — Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás medios auxiliares, así como el de los operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la ubra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la ubra.

Los tablones, cuerdas, listones, p'antillas, reglas y demás medios necesarios auxiliares de construccióa, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en les Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de la obra y por oualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facili tará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Art. 27. Obligaciones de los emplea dos del contratista para con la Administración. - Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al excelentísi mo señor Alcalde presidente y demás autoridades municipales, así como también al Ingeniero-director y demás funcionarios que hagan aus veces, atendiendo y dando cumplimiento a

quantas observaciones relativas al ser-Vicio les hiciere.

El excelentísimo señor Alcalde presidente, autoridades municipales e Ingeniero director, podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan rifias, escándalos o alteración en las obras.

Art. 28. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnisará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas op raciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 29. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pli?go de condiciones. — Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata bien por administración o por medio de nuevas subastas, en caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificados que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 30. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho mod-lo destinado a hacer la proposi ción lo siguiente (a la letra). Si no se hiciese bajo: «por los precios tipos», y si se hiciese: «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en tedos los pre cios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redacta da exactamente en esta forma.

Art. 31 Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato -Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas coudiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en el tan meucionado Reglamento aprolado por Real decreto de 2 de Julio de 1524.

Art. 82. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación. -- Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Art. 33. Obligación por parte del contratista, de seguir realizando todas las obras a que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requi sitos que determina este pliego.

Si a la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos su bastas a que hace referencia el articulo 12 del tan mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclama-

ción alguna hasta que realizadas dos subastas consecutivas, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente. al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiere conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

Art. 34. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros. El rematante queda obligado a realizar un contrato con sus obreros en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de orden social que impongan las leyes, a tenor de lo prescrito en el artículo 11 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo adicional

Si por excepción hubiere que hacer alguna reconstrucción en pavimentos de losetas de asfalto o en otros análogos a aquellos a que se refiere este pliego, podrá hacerlas el rematante previa fijación de condiciones y precios contradictorios que habían de ser aprobados por la Superioridad, siempre que el total importe de la obra a ejecutar exceda de cien (100) pesetas.

CUADRO DE PRECIOS DE TODO COSTO

Obras nuevas 1. Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido con espesores de veinte centimetros de hormigón y ouatro de asfalto, en dos capas de dos centimetros cada una, treinta y cuatro pesetas ouaienta céntimos..... 34 40 2. Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido con espesores de quince centimetres de hormigón y cuatro de asfalto, en dos capas de dos centímetros cada una, treinta y una peseta veinte céntimos... 31 20 3. Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de veinte ceutimetros de hormigón y cinco do asfalto, cuarenta y dos pesetas

nincuenta y tres centimos. 42 53 4. Metro cuadrado de a falto comprimido con espesores de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, treinta y siete pesetas diez contimos...... 37 10

5. Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de quince centimetros de hormigón y cuatro de asfalto treinta y tres pesetas noventa centimos...... 33 90

6. Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de quince centimetros de hormigon y tres de asfalto, veintiocho pesetas cuarenta y seis centimos...... 28 46

Obras de reconstrucción que sólo afectan a la capa asfáltica

1. Metro cuadrado de capa de a falto natural fundido de cuatro centimetros de espesor, veinticuatro pesetas cinquenta y un céntimos.. 24 51

2. Metro cuadrado de capa de asfalto natural fundido de tres contimetres de espesor, dieciocho pesetas cuarenta y tres céntimos.... 18 48

Peseta3

$(\mathbf{v}^{(i)})_{i=1}^{n} = (\mathbf{v}^{(i)})_{i=1}^{n} = (\mathbf{v}^{(i)})_{i=1}^$	Pesa	tas
3. Metro cuadrado de capa d asíalto natural fundido d	ie de	
dos centimetros de espeso	r,	
doce pesetas ochenta y sic te centimos	. 19	87
4. Metro cuadrado de capa o asfalto comprimido monol	io lí-	
tico de cinco centimetro de espesor, en calzada	05	
veintisiete pesetas diec	i-	10
5. Metro cuadrado de capa d	le	10
asfalto comprimido meno lítico de cuatro centímetro		
de espesor, en calzada veintiuna pesetas setenta		
cinco centimos	. 21	75
6. Metro cuadrado de capa d asfalto comprimido mon	0-	
lítico de dos centímetros medio de espesor, en so	e-	
ras, quince pesetas nover	n·	90
Obras de reconstrucción que o	a fecta	
a la capa asfáltica y al cim		n 4 a
Los precios serán los anteci indicados para cada clase de o	bra, a	di-
cionándoles el valor de los cúbicos de hormigón que en c	ada c	80
coloque, pagando éstos a los que van a continuación:	prec	ies
	Pese	tas
1. Metro cúbico de hormigo hecho con piedra no usada	0.	
sesenta y tres pesets ochenta y seis céntimos.	. 63	86
2. Metro cúbico de hormigó	n	-0
hecho con piedra usada d la que se levanta, cincuer	ı <i>-</i>	
ta y cinco pesetas sesent y dos céntimos	. 55	6 2
Tapado de calas		
1. Metro cuadrado de tapado d calas en calles pavimenta	le L-	
das con capa de asfalt natural fundido de cuatr	0	
centimetros de espesor so	o -	
bre base de hormigon d veinte centimetros, treint	ta.	
y una pesetas setenta y do céntimos		72
2. Metro cuadrado de tapado d cala en calles pavimenta	8	
das con capa de asfalt natural fundido de cuatr	to	
centímetros de espesor so	ŋ .	
bre base de hormigón d quince ce tímetros, veint	i-	
ocho pesetas sesenta y cus tro céntimos	. 2 8	64
3. Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimenta	e	
das con orpa de asfalt	0	
natural fundido de trescen tímetros de espesor sobr	' e	
base de hormigon dequinc centímetros, veintidos pe) -	
setas ochenta y dos cén timos	. 22	82
4. Metro cuadrado de tapado d cala en calles pavimenta	•	-
das con capa de asfalte	0	
natural fundido de tre centimetros de espesor so) <u>-</u>	
bra base de hormigón de diez centímetros, diez 3	e 7	
nueve pesetas setenta cen	. 19	7 0
5. Metro ouadrado de tapado de	8	• •
cala en calles pavimenta das con capa de asfalte	D	
natural fundido de dos cen- tímetros de espesor sobre	-	
base de hormigón de diez centímetros, catorce nese	Z	

centimetros, catorce pese-

cala en calles pavimenta-

6. Metro cuadrado de tapado de

tas ochenta y dos cén-.

timos. 14 82

Madrid, 27 de Octubre de 1924.— El Ingeniero Director, P. Núñes Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 27 de Junio de 1925, a las doce, en la primera Cusa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3. Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unidos al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaría Municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el o por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose estos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aqué!la haya de tener lugar y durante las horas de dies de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazoan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 50.000, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plaso sefialado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudi-

cado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por

la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los disrios oficiales de esta Corte, Boletin del Ayuntamiento de Madrid y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o ecta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mensionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengace, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presenter la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los pla zos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntsmiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga sjustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber

sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consisteriales.

15. Las proposiciones para eptar a reta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octave, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva. caso de que se le adjudicase el remate,

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visads por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido les condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de hocas de trabajo y el precio del jornal.

13. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha rela-

Artículo 15. En todo caso, las pro-

posiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su easo, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean domunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Uomisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 26 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dis puesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, presentándose durante dicho plazo una reclamación susorita por D. Antonio Tallés, represen tante de la Sociedad Anonima Uralita, impugrando el cuadro de precios tipos, cuya reclamación fué desestimada, previo los correspondientes informes. por la Comisión Municipal Permanente y el Ayuntamiento Pleno en sus sesiones de 22 de Abril y 7 del corriente, respectivamente.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo signiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de asfaltos.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la reconstrucción de los pavimentos de asfaltos ya instalados y la ejecución de obras nuevas de esta clase que acuerde el excelentisimo Ayuntamiento hasta 30 de Junio de 1929, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la beja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—343)

Secretaria

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 del corriente, con sanción del Pleno en la de 26 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que inten ta celebrar para contratar obras de construcción de un pabellón destinado a clases en el Grupo Escolar «Ruiz Ji ménez».

Los expresados pliegos de condicio nes se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin. Opicial de la provincia,

dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subaste; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Secretario, F. Ruano

(E - 850)

CONCURSO

El Ayuntamiento de Madrid, en sesión extraordinaria de Pleno, celebrada el día 26 de Mayo corriente, ha acordado abrir un concurso para la provisión de la plaza vacante de Diractor de Investigaciones Históricas, dotada en presupuesto con el haber anual de 12.000 pesetas, y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes habrán de ser españoles, vecinos de Madrid, sin limitación de edad y poseedores de un título académico expedido per alguna Universidad o Escuela Suparior Nacional; circunstancias que, con la de no haber sido procesados, justificarán documentalmente.

2.º Se considerarán como méritos preferentes en los concursantes:

a) Ser individuo del Cuerpo facul tativo de Archiveros, Biblio: ecarios y Arqueòlogos.

b) Ser autor de obras o trabajos de reconocido mérito, de índole literaria, histórica o bibliográfica.

o) Ser funcionario del Ayuntamiento de Madrid y haber prestado servicios en su Archivo, Biblioteca o Hemeroteca.

3. Para entender en el concurso y dictar el fallo acerca de los méritos de los concursantes, se formará un Tribunal, presidido por el excelentísimo senor Alcalde de Madrid o persona en quien delegue, e integrado por tres senores Concejales designados por el menor Alcaide; por sendos Individuos de número de las Reales Academias Española y de la Historia, elegidos, con sus respectivos suplentes, por estas Corporaciones, y por un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, designado, lo mismo que su suplente, por el Jefe del Cuerpo.

4. El anuncio y condiciones del concurso se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y en el Boletin del Ayuntamiento de Madrid.

5.ª Las personas que descen tomar parte en el Concurso, presentarán en el Ayuntamiento las oportunas instancias, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde y acompañadas de los documentos justificativos que acreditan las circustancias requeridas en la base 1.ª, en el plazo de un mesa contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria

6.ª El Tribunal dicteminador de berá estar ya elegido el último día de presentación de instancias. En los quince días inmediatamente siguientes se constituirá, procederá al examen de los expedientes, emitirá su fallo por mayoría absoluta de votos y elevará la propuesta unipersonal al Ayuntamiento para su aprobación, si a ello hubiere lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1925. El Secretario,

(Nám. 1.722)

(0.-200)

Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

Don Ramón Carnicer Ortis, Teniente de Alcalde del distrito de Chamberí de esta Corte.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruyen diligencias de revisión en expediente de exención del moso Francisco Sánchez García. número 759 del serteo de 1924, cuyo padre, D. Francisco Sánchez León, desapareció del domicilio conyugal hace veinte años, sin que se haya vuelto a tener noticias de él; se ruega a las Antoridades en general, y a los mozos y sus familias en particular, si conocie ren el dominilio o paradero del referido don Francisco Sánchez León, padre del mozo indicado, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, para constancia en dicho expediente y demás efectos.

Madrid, 25 de Mayo de 1925. El Teniente de Alcelde,

R. Carnicer

(Núm. 1.697)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

En esta Tenencia de Alcaldía se procede a la revisión del expediente de ausencia de Julián López del Horno, hermano del mozo Policarpo, del reemplazo de 1922, y al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la vigente ley de Recintamiento, ruego y encargo a las personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Teniente de Alcalde, M. Gómez Roldán

(Núm. 1.674)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Monasterio Merón (doña Juana), comparecerá, ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, en término de diez días, a ratificar su escrito fecha 31 de de Marzo de 1919, en la causa seguida a su instancia en el Juzgado de Colmenar por el de'ito de homicidio por imprudencia. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Oficial de Sals, P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.678)

(B.-994)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Divies Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por ante la fe del Secretario D. Joaquin Argote y Sagastume, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Rafael Mexia, contra D. Antonio Weyler Sautacana, hoy en ejecución de sentencia, en los que, y por providencia de esta fecha, he acordado la venta, en pública sobasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tres mil doscientas secenta y des pesetas, de las ropas y alhajas embargades a dicho ejecutado. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Generai Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete del próxime Junio, y hora de las once y media; consignándose como condiciones: que para tomar parte en la subasta deberán 1 si licitadores consignar, previamente, el diez por ciento del precio en que han sido tasadas, que es la cantidad antes dichs; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de D. Eduardo González Ruiz, domiciliado en la plaza de Jesús, número uno, de esta Corte.

Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario Judicial,

Ante mí,
Josquín Argote

Dimas Camarero

(D.-104)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Hago saber: Que en el expre ado Juzgado y por ante la fe del Secreta rio, D. Joaquín Argote, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Rafael Mexis, contra D. Antonio Weyler y Santacana, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, de las siguientes

Fincas:

Una casa, sin número, en la calle de la Fuente, del pueb'o de San Quintín de Mediona, partido de Villafranca de Panadés, compuesta de planta baja y un piso desván, cercado de paredes, formado por cuatro bancales o trozos de tierra regadio, que se comunica por medio de una escelinata, todo lo cual consta luego en un sólo predio. La casa ocupa una superficie decuatrocientos quince metres cincuenta y nueve decimetros cuadrados, y el huerto tiene de cabida siete mil trescientos cincuenta y cuatro metros setenta y cinco decimetros cuadrados.

Dicha finca ha sido tasada en diez mil pesetas.

Una pieza de tierra, viña espesa y olivar, de cabida una hectá ea cuarenta y seis áreas y ochenta y nueve centiáreas, situada en el término municipal de San Quintín de Medions, y en el paraje llamado Cal de Pistolet, y an tiguamente Montpedras, lindente: a Oriente, Mediodía y Poniente, con tierras de la heredad denominada de las Astoras, por donde tiene la entrada, y por cierzo, con Juan Busques y Saunell. Atraviesa dicha finca de Norte a Sur un camino rural.

Dicha tierra ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número une, piso principal, se ha señalado el día tres del mes de Julio próximo y hora de les once y media, consignándose como condiciones: que no se admitirán proposiciones que no cubrau las dos terceras partes del precio de tasaciones; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidos; que podrán hacerse proposiciones juntas o separadamente, siendo preferido el que rematare todas las fincas, y que los títulos de propiedad de las mismas serán suplidos por el comprador a su costa.

Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veiuticinos.

El Secretario judicial, Ante mí, Joaquín Argote Dimas Camarero

(D.-105)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de abintestato promovidos por doña Catalina Péres y Muñoz, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos de su tía doña Trinidad Felisa Pérez Huertas, se anuncia por medio del presente edisto la muerte de la doña Trinidad Pérez Huerta, natural de Sigüenza, provincia de Guadal jara, hija legítima de D. Jerônimo Pérez del Castillo y de doña Baltasara Huerta Lapez, que ouyo fallecimiento tuvo lugar en esta Capital y en su domicilio de la calle del Alamo, número ocho, piso segundo, el día dos de Febrero del corriente año, siendo de estado soltera y a los setenta y siete años de edad, cuya finada tenía otorgados testamentos, en esta Corte, el catorce de Mayo de mil novecientos trece, ante el Notario D. Francisco María de la Vega, y el veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante D. Zacarias Alonso Caballer, en les que había instituído herederas universales a sus hermanas doña María y doña Agustina Pérez Huertas, que la han permuerto; habiendo comparecido a reclamar la herencia de la causante doña Jacoba y Q Victoriano González Pérez, doña María Josefa y doña Eusebia Pérez Gallego, doña Ceoilía Pérez Fresnada y doña Catalina y doña Antolina Pérez y Muñoz, parientes de la causante, hijos de primos carnales de la misma, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezoan ante esta Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de los edictos en los periódicos oficiales.

Madrid, veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

> El Secretario, P.S. Arturo Roldán

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcon

(D.-102)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veintidos de los corrientes en autos declarativos de mayor cuantía que sigue doña Josefa Moscoso de la Dehesa, representada por el Procurador D. Tomás Acevedo, contra doña Eugenia Anselma, Ramon Carbonell y otros, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, una tierra, sita en término de Alcántara y Cotés, distrito de Alberique, en la partida Carretera de Carcer o Camino de Játiva. de noventa y cinco hanegadas, tres ouarterones y tres brazas, equivalentes a ocho hectáreas, treinta y seis áreas, de las cuales dos hectáreas, sesenta y tres áreas y veintidos centiáreas, radican en el término de Cotés, y el resto en el de Alcántara; cuya finca ha sido valorada, pericialmente, en ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Alberique, el día treinta de Junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que lus autos y los títulos de propiedad, con los que deberán conformacse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del autuario; el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de embas subas. tas; que si resulteren dos posturas iguales, se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los rematantes; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y será sprobado por este Juzgado, quedando, como parte del precio del mismo, la cantidad que el rematante haya consignado para to mar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil

novecientos veinticinco.

El Secretario, Dr. Juan Infante

El Juez de 1.ª instaucia, Antonio Falcón

(A.-726)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de diecinueve del corriente mes dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. José Gamboa Robles, contra D. Lucas de Torre y France-Romero, para el cobro de un crédito de veinticinco mil pesetas, por el procedimiento judicial su mario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una finca compuesta de casa, cuadra, gallinero y jardín, sita en tér mino municipal de esta Corte, a la derecha del camino de Hortaleza, señalada con el número cincuenta y tres provisional de la calle de Canidas, barrio de la Prosperidad, distrito de Buena vista. Se halla construída en un solar, cercado con tapia, de figura trapezoidal, que mide tres mil ochocientos treinta y tres pies, o sean doscientos noventa metros quinientos milímetros cuadrados. Tiene el terreno cuarenta pies al Mediodía, haciendo fachada a la calle de Canillas; vuelve a Oriente, o derechs, entrando, con noventa y ocho pies, y linda con tierras de herederos de D. Luis Piernas; vuelve al Norte, o espalda, con cuarenta y nueve pies, lindando con posesión de D. Ramón Fuentes, y cierra la figura por Poniente, o izquierda, con ochenta y seis pies, lindando con terrenos de D. Paulino Andiés Serrano, hoy de D. Enrique Reigosa. La casa ocupa una superficie de novecientos pies, y consta de piso bajo y, actualmente, principal, que se ha construído sobre unas boardillas habitables que existían.

Sale a segunda subasta por el setenta y cinco por ciento de la cantidad de onarenta mil pesetas que sirvió de tipo para la primera, o sea por treinta mil pesetas, sin que sea admisible postura menor; para el remate se ha señalado

el día treinta de Junio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once, lo que se hace saber per medio d.I presente; advirtiendo: que los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de man fiesto en la Secretaria, entendiendo que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere, al oredito del actor, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el re matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de las treinta mil pesetas que sirve de tipo para la subteta, sin ouyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

> El Secretario, Felipe González Bernabé V.º B.º

El Juez de 1.º instancia, Fernández Quirós (A.-725)

GETAFE

Moya Jiménes (Juan Francisco), natural de Villahermosa (Ciudad Keal), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de Atanasio y María Josefa, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del articulo 835 de la ley de Enjuicia miento Criminal.

Getafe, 19 de Mayo de 1925. El Secretario,

A. Murias El Juez de instrucción, González Correa (B.-999)(Núm. 1.666)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el schor Juez de instrucción accidental de este Real Sitio y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 256-1924, por delito contra la salud pública, se acuerda citar, por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, a Paulino Erutos de la Cruz, de veintitrés años de edad, soltero, ebanista, natural de Madrid, veoino del Puente de Vallecas, con domicilio en la calle de Antonio Méndez, número 14, donde vive su madre María Cándila Paz, el que en 31 de Marzo del año 1921 prestaba servicio militar en el Regimiento de Infanteria de Melilla, número 59, y se encontraba en el Hospital Militar de Carabanchel, y cuyo actual paradero del mis mo se ignora, para que tentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en expresado sumario.

San Lorenzo del Escorial, a 25 da Mayo de 1925.

El Secretario, Lodo. César del Poso (Núm. 1.700)(B. - 998)

Don Luis Lopez Ortiz, Juez de prime ra instancia e instrucción, accidental, de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Bruno Martín Llopis (a) Marianín, que usa el nombre de Mariano, de veintiún años de edad,

soltero, jornalero, hijo de Andrés y Loreto, natural y vecino de Tetuán de las Victorias, cuys actual paradero se ignora, para que en el término de dia días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Bolbtin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido por estar así acordado en sumario por infracción de la ley de Caza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parerá el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, ouyas señas personales son: estutura baja, nariz y boca regulares. pelo rubio, ojos pardos, color del rostro bueno, tiene una dicatriz en la parte posterior del cuello, y en el caso de ser habido le pongan a mı disposición

en dicha prision. Dado en San Lorenzo del Escorial

a 25 de Mayo de 1925. El Secretario.

L. César del Pozo (Núm. 1.701)(B.-997)

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE IRÚN

EDICTO

Por el presente, primer aviso, se previene al subdito francés Mr. Gonzaga Palle, dueño del mobiliario importado con declaración número 15.254 del 28 de Noviembre de 1922, por esta Aduans, y cuya residencia fijo en esa Corte, en la calle de Velenzuela, 4, para que con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años; previniéndole que, de no efectuarlo en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de arancel.

Irún, 20 de Mayo de 1935. El Administrador, Vicente Asimes

(Núm. 1.615)

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia del Sur ANUNCIO

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel a la fuerza de la Guardia Civil establecida en el Puente de Toledo, los propietarios de las casas que se hallen enc'avadas en los sitios que a continuación se detallan y deseen alquilarlas con el indicado fin, presentarán sus proposiciones, hasta el día 25 de Junio próximo, en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Carabanchel Bajo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, advirtién dose que la casa en cuestion debe reunir, como primera circunstan. oia, la de poder alojares en ella discisés familias que han de tener pabellones independientes.

Carabanchel Bajo, a 25 de Mayo de 1925.

El Alférez instructor, Alfredo Zarzoso del Canto Sitios en que deben hallarse las fincas

Calle del General Ricardos, o sus adyacantes. Carretera de Andalucía hasta el

cruce de la vía de Ingenieros Mili-

tares, o sus calles advacentes. Carretera de Toledo hasta el kilómetro 2, o sus calles adyacentes.

(E.—349) (Núm, 1.675)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Legitimación de roturaciones arbitrarias
Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia
las instancias que se detallan en la re

Af charing to ke unhancers as

lación que se inserta a continuación, solicitando la legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Guadarrama, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1928, se anuncia, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de

Febrero de 1924, dictado para ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Administrador, Mariano Riestra

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE de los solicitantes	TERMINO municipal	SITIO	CABIDA	NORTE	ESTE	sur sur	OESTE
Anselmo Contreras González Paula Herranz Bravo Mariano Herranz Bravo El mismo Bi nvenido Herranz Bravo El mismo Félix Herranz Bravo Emilio Herranz Bravo Manuela Herranz del Pozo El mismo El mismo	Idem	Fuente de la Teja Fuente Maillo Fuente Maillo Frado Retamar Calleja del Puerto Fuente de la Teja Cocinilla Casilla de la Zarza Molinillo	68 a. 48 c. 34 s. 24 c. 8 a. 56 c. 68 a. 48 c. 17 a. 12 c. 68 a. 48 c. 68 a. 48 c. 68 a. 48 c. 17 a. 12 c.	Terreno abierto Las Angustias Terreno abierto Terreno abierto Prado Pino Calleja Terreno abierto Gregorio Cogorro Doroteo García Calleja del Prado Sancho. Caz de la Fábrica	Las Angustias Terreno abierto Fuente Maillo Prado Largo Victoriano Domínguez Terreno abierto Mariano Fernández Terreno abierto Antonio Badorrey Calleja del Molipillo	Calleja del Prado de la Alameda Félix Herranz. Bernardo Agrelo Terreno abierto Terreno abierto Eugenio Alvarez. Baldomero García. Terreno abierto Cañada Francisco López.	Prado de la Alameda. Terreno abierto. Terreno abierto. Terreno abierto. Terreno abierto. Prado de la Villa. Carretera de la Coruña. Juan Fernández. Cañada. Río Gua larrama.

Madrid, 5 de Mayo de 1925. - El Administrador, Mariano Riestra.

(Núm. 1.417)

Dirección General de Seguridad

Hospederias

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Morales Muñoz, domiciliado en la calle de Santa Isabal, núm. 36, principal, interior, derecha, contra providencia de esta Dirección General, fecha 8 del actual, por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, por tener cinco huéspedes careciendo de la oportuna autorización.

Lo que se hace público en el Bolmrin Oriotal de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubie de 1889.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Director general, Pedro Bazán

Ayuntamientos

LOS MOLINOS

La Comisión Municipal Permanente de esta Corporación ha acordado, en sesión de 5 de Abril último, con sanción del Ayuntamiento Pleno en las de 12 y 20 del mismo mes, anunciar mbasta pública para contratar la enajenación de las fincas tituladas Casa y local Escuela vieja, pajar lodega, solar o corral de Concejo, un terreno titula. de la Tejera y otro a la calleja de las Casillas, todo propiedad de este Ayunamiento, por el precio de 1.528 pesetas, 1.420, 700, 500, 4.500 y 200, res pectivamente, para, con su importe, atender a los gastos que puedan originarse en la construcción de un nuevo Matadero público.

La subasta se verificará el día 7 de Junio próximo, a las diez horas, en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el acto de la subasta, desde las diez hasta las doce horas.

Los pliegos de condiciones y demás

antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, todos los días no feriados, de diez a trece.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar, en el acto, o haber depositado anterior mente, en la Caja Municipal, el importe del 5 por 100 del valor de la finca o fincas a que se refiera la proposición, cuya cantidad no será devuelta al que resulte favorecido hasta que no haya satisfecho el importe total del valor de la finca o fincas que le hayan sido ad judicadas.

El importe de esta subasta será satisfecho por el rematante o rematantes en dos plazos iguales: el primero, dentro de los diez aías siguientes al en que les sea notificada la adjudicación definitiva, y el segundo, en el acto del otorgamiento de la escritura.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para su conceimiento.

conceimiento.

Los Molinos, 9 de Mayo de 1925. El Alcalde, Mariano López

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 3.º y llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subesta de ensjenación de la finca... (nombre de la que sea)».

Don ..., vecino de ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la enajenación de la finca ... (nombre de la que sea), propiedad del Ayuntamiento, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición, con estricta sujeción a ellas, por el precio de ... pese tas (en letra).

(Fecha y firma del proponente) (Núm. 1.671) (E.-347)

PERALES DE TAJUÑA

Don Vicente Higueras García, Alcalde Constitucional de Perales de Tajuña,

Hego saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda, en pública subasta, el arbitrio de pesas y medidas, impursto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1925 a 1926, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 15 000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su ceso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompanan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la sub sta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 750 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 3.000 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio próximo a 80 de Junio de 1926, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere re mate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor pos tor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastanteado el poder correspondiente por letrado competente.

Conforme al artículo 8.º de la referida instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante

más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Perales de Tajuña a 17 de Mayo de 1925.

Vicente Higueras

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bejo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta y con el carácter de ..., el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año ... de 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que precaptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y pársafo 5.º del 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente) (Núm. 1.672) (E.—348)

COLLADO MEDIANO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día 10 de los corrientes, ha acordado la conversión de la inscripción intransferible procedente del 80 por 100 de los bienes de Propios, número 3.080, de capital nominal pesetas 41.781,41 de la Deuda pública, en títulos al portador, para con su importe costear las obras para la construcción y conducción de aguas para el abastecimiento general de esta población.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 y demás disposiciones vigentes, se hace
público en el tablón de edictos de este
Ayuntamiento y demás sitics públicos
y de costumbre de esta localidad, y en
el Boletin Oficial de esta provincia,
con el fin de oir reclamaciones, durante diez días, a contar desde el siguiente
en que se inserte el presente en el expresado periódico oficial, cuyas reclamaciones se presentarán en este Ayun
tamiento.

Collado Mediano, a 12 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Angel Carbonés

(Núm. 1,529)

COBEÑA

Para oir las reclamaciones que se puedan formular, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925 26, por ter

mino de quince días.

Padrón de la riqueza urbana para el citado ejercicio, su copia y listas co bratorias, durante el plazo de ocho días.

Cobeña, 13 de Mayo de 1925. El Alcalde, Juan de Mesa

(Núm. 1.558)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Recibido de la Dirección del Servicio de Conservación Catastral de Rústica el padrón de la contribución de esta Villa para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones que versen, únicamente, sobre errores aritméticos o de copia.

Cadalso de los Vidrios, a 15 de Ma-

yo de 1925.

El Alcalde, Román Abad

(Núm. 1.560)

CENICIENTOS

Eu el día de ayer fué aprobade de finitivamente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordi nario de esta Villa para el ejercicio de 1925-26, quedando el mismo expuesto al público, por quince días, a partir desde hoy, en la Secretaria del Ayuatamento para su examen por quien lo tenga por conveniente y efectos de reclamación, que también podrán formularse durante otro plazo de quince días, después que sea transcurrido el de exposición al público, por cualquier habitante del término ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provinc a.

Cenicientos, 13 de Mayo de 1925. El Alcalde, Luis Zurdo

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la imposición de la prestación personal en esta Villa, queda expuesta al
público, por quince días, en la Secretaría de la Corporación la ordenanza
formada al efecto, durante cuyo plazo
podrá examinarse la misma por quien
lo tenga por conveniente y producir
reclamaciones.

Cenicientos, 13 de Mayo de 1925. El Alcalde, Luis Zurdo

(Núm. 1.556)

्

VILLAVIEJA

El proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario de este Municipio aprobado por la Comi sión Municipal Permanente para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, con los documentos señalados en el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales y por otros ocho días hábiles podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villavieja, a 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Dionisio Gutiérrez

(Núm. 1,571)

FUENCARRAL

Don Prudencio Maderuelo Tomé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuencarral,

Hago saber: Que en sesión de hoy

ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaria de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Es tatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y corforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Fuencarral, a 20 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

Prudencio Maderuelo

(Nám. 1.635)

LA ACEBEDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo, y otros ocho días siguientes, podrán for mular cuantas reclamaciones estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

La Acebeda, 12 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Benito Espincsa

(Núm. 1.553)

PARLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por
la Comisión Municipal Permanente,
se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por
espacio de diez días; durante dicho
plazo todo habitante del término formulará, respecto del mismo, las reclamaciones u observaciones que estime
convenientes.

Paria, 18 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Balbino Bermejo

orusco

Don Ramón Pérez Gracia, Alcalde Presidente de este pueblo de Orusco,

Hago saber: Que en sesión del 21 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 26, y se expone al públicolen la Secretaria de esta Corporación, por término de quince días, contades desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal fecha 28 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacieuda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Orusco, a 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Ramón Péres Gracia

(Nam. 1.646)

HORCAJO DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto Municipal ordinario de este Municipio para el año 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Seretaría de este Ayuntamiento, en unión de los demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días más podrán formular-se cuantas reclamaciones estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Horcajo de la Sierra, 13 de Mayo de 1925.

> El Alcalde, Jacinto del Pozo

(Núm. 1.573)

SERRADA DE LA FUENTE

El presupesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde esta fecha, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal, y el 5.º de Hacienda Municipal.

Serrada de la Fuente, a 5 de Mayo de 1925.

El primer Teniente Alcalde, Tiburcio García

(Núm. 1.574)

BUIŢRAGO

Don Félix Huerta Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntemiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaria de esta Corporación, por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, s gún ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fia de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.° del mencionado reglamento.

Dalo en Buitrago, a 27 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Félix Huerta

(Núm. 1.691)

PINILLA DEL VALLE

La matrícula para la contribución industrial de este pueblo se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayantamiento, por término de diez días, para oir reciamaciones, trancurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 14 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Donato Peña

(Núm. 1.569)

VILLAMANTA

Don Julian Caballero y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villamanta,

Hago saber: Que en sesión del 25 del actual ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, se-

gún ordenan el artículo 800 del Estatuto Municipal y 5° del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1921, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.° del mencionado Reglamento.

Villamanta, 26 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Julián Caballero

(Núm. 1.684)

MORALZARZAL

Don Juan Martín Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moralzarza!

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayunta. miento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año econômico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, segúa orienan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Regiamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pue da ser examinado por los contribuyen tes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 801 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Moralzarzal, a 16 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Juan Martín

(Núm. 1.656)

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción, números 23.787 y 23.792, que oc mprenden las 10 acciones de este Banco, números 189.151 al 189.154, 86.299, 86.308 y 86.309, y 196.819 al 196.821, expedidos con techa 7 y 11 de Mayo de 1923, respectivamente, a favor de D. Francisco Fonolla Oliveros, se anuncia al público por segunda vez, en cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 2 de Junio de 1925. El Secretario general, Ramón A. Valdés (D.—93 bis)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 99.170, a nombre de doña Pilar López Díaz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1.º de Junio de 1925. El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal (A.—723)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

Funcarral, 84.—Telifono J-798